



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04216-2010-PA/TC
CALLAO
SANTOS TENORIO GALINDO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de enero de 2011

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Santos Tenorio Galindo contra la resolución expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Callao, de fojas 73, su fecha 14 de julio de 2010, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita el cese de la discriminación salarial y que se ordene la restitución del derecho patrimonial dispuesto por el Decreto Supremo N.º 107-90-PCM, desde el 1 de enero de 1990 hasta la fecha.
2. Que este Colegiado en la STC 206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, ha precisado con carácter vinculante los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que merecen protección a través del proceso de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que de conformidad con los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 17, 18 y 38 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante de aplicación inmediata y obligatoria, en concordancia con el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2), del Código Procesal Constitucional, en el presente caso la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica (vía judicial ordinaria laboral) para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que en consecuencia conforme este Tribunal ha resuelto en las SSTC 1683-2010-PA/TC, 1993-2010-PA/TC, 1288-2010-PA/TC, entre otras, la demanda debe ser



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

desestimada, de conformidad con el artículo 5°, inciso 2, del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ÁLVAREZ MIRANDA
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN

Lo que certifico:

VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR